

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 19/07/1907

ORDENANZA 19/07/1907

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 19/07/1907

ARTÍCULO 1°. El Departamento Ejecutivo podrá vender en remate público los objetos dejados por los fallecidos en los hospitales municipales, cuando no sean reclamados por sus dueños en el término de un año. Los documentos, retratos u otros objetos que puedan ser considerados como recuerdos de familia, deberán ser conservados.

ARTÍCULO 2°. El producido de la venta, así como el dinero efectivo que pudiera haber quedado, se depositará en la cuenta de "Fomento de establecimientos Municipales de Asistencia Social" (Ordenanza del 28 de octubre de 1902).

ARTÍCULO 3°. Queda facultado el Departamento Ejecutivo para devolver a los dueños el capital depositado, tomándolo de la misma partida, cuando sea reclamado y no se haya operado la prescripción, por aplicación de las leyes generales.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 19/07/1907. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).